



DOCTOR

JORGE MARCHAN FIALLO

NOTARIO 25

1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE	En esta ciudad de San
6	RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE	Francisco de Quito, Ca-
7	SE DENOMINARA "CARLOS MANRI-	pital de la República
8	QUE MUÑOZ -CMM- REPRESENTA-	del Ecuador, hoy día
9	CIONES CIA.LTDA.".-	trece de Agosto
10		de mil novecientos -
11	CARLOS ALONSO MANRIQUE MUÑOZ.	ochenta y siete, ante
12	CARLOS HILDEMBURG MANRIQUE G.	mí DOCTOR JORGE MAR--
13	DOUGLAS SANTIAGO MANRIQUE M.	CHAN FIALLO, NOTARIO
14		PUBLICO VIGESIMO QUIN-
15	CAPITAL: S/ 1'000.000,00.-	TC DE ESTE CANTÓN, com
16	Di 3 copias.-	parecen las siguien--
17		tes personas: por una
18	!/%&£"R!/%&£"E!/%&£"M!/%&£"	parte el señor CARLOS
19		ALONSO MANRIQUE MUÑOZ,
20	casado; señor CARLOS HILDEMBURG MANRIQUE GORDILLO, casa--	
21	do; y, por último el señor DOUGLAS SANTIAGO MANRIQUE MU--	
22	ÑOZ, soltero; todos por sus propios derechos.- Los compa-	
23	recientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de --	
24	edad, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón -	
25	de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y -	
26	obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, me piden que -	
27	eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me	
28	presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente	

a continuación es el siguiente: - "SEÑOR NOTARIO:

Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a

su cargo, una con el siguiente contenido: - COMPARE-

CIENTES: - 1/ CARLOS ALONSO MANRIQUE MUÑOZ, casado, de

treinta y tres años de edad, de profesión comerciante, -

ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito; 2/ CARLOS

HILDEMBURG MANRIQUE GORDILLO, casado, de sesenta años de -

edad, de profesión comerciante, ecuatoriano, domiciliado -

en esta ciudad de Quito; y, 3/ DOUGLAS SANTIAGO MANRIQUE MU--

ÑOZ, soltero, de veinte y tres años de edad, de profesión

estudiante, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Qui-

to, todos capaces para contratar, participan en la Consti-

tución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, con -

las características y condiciones estipuladas a continua-

ción.- ARTÍCULO PRIMERO: - Se constituye

la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denomina--

ción "CARLOS MANRIQUE MUÑOZ -CMM- REPRESENTACIONES CIA. -

LTDA.", la misma que se registrará por la disposición de la -

Ley de Compañías las pertinentes de las República y los -

presentes Estatutos.- ARTÍCULO SEGUNDO: --

OBJETO SOCIAL. - La Compañía tendrá como obje-

tivo realizar la comercialización de toda clase de produc-

tos médicos y ópticos en general. Podrá desarrollar pro--

yectos de producción, ensamblaje, distribución de los mis-

mos y facultados a exportar la mercancía. Efectuará asimis-

mo importaciones de insumos en general, de toda clase de

herramientas, maquinaria, equipos, implementos industriales,

repuestos industriales etcétera.- En definitiva podrá rea-



DOCTOR

JORGE MARCHAN FIALLO

NOTARIO 25

1 lizar toda clase de actos civiles o de comercio y operacio-
2 nes industriales o mercantiles permitidas por la Ley, para
3 las Compañías de Responsabilidad Limitada y relacionados -
4 con su objeto, de la misma manera la Compañía ejercerá las
5 funciones de representación de sociedades nacionales y ex-
6 tranjeras que propendan a su misma actividad o diversa a -
7 la suya propia.- Además podrá participar como promotora -
8 socia o accionista en el capital de toda Empresa o Compañía
9 constituida y ejercer todos los derechos inherentes a
10 tales calidades.- Sin perjuicio de las prohibiciones cons-
11 tantes en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse a -
12 las actividades contenidas en el artículo veinte y siete
13 de la Ley de Regulación económica y Control de Gasto Públi-
14 co, actividades cuyo alcance fija la regulación ciento --
15 veinte de mil novecientos ochenta y tres de la Junta Mone-
16 taria.- ARTICULO TERCERO: - NACIONAL
17 LIDAD Y DOMICILIO: - La Compañía tiene la
18 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en Quito,
19 sin embargo podrá establecer sucursales o agencias, en --
20 otros lugares del País y del exterior, con sujeción a las
21 disposiciones legales.- ARTICULO CUARTO: -
22 DURACION. - La duración de la Compañía será de --
23 treinta años (30 años) contado a partir de la fecha de ins-
24 cripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser am-
25 pliado o restringido por la Junta General de Socios de con-
26 formidad con las disposiciones legales.- ARTICULO
27 QUINTO: - DEL CAPITAL. - El Capital de la
28 Compañía es de un millón de sucres (S/ 1.000.000.co), divi-

100
dido en mil participaciones de un mil sucres (S/ 1.000,00)

1 cada una. el mismo que se encuentra integralmente suscrito
2 y pagado en especies de acuerdo al detalle constante en -
3 la cláusula referente a la integración del capital de és-
4 tos Estatutos, capital social por el cual se expedirá una
5 vez inscrito el contrato de constitución, los certificados
6 de aportación respectivos, con sujeción a la Ley vigente,
7 las participaciones sociales son iguales, acumulativas e
8 indivisibles. no podrán estar representadas por títulos -
9 negociables. En el certificado de aportación de cada uno
10 de los socios deberá hacerse constar el carácter de no ne-
11 gociable y el número de participaciones que por su aporte
12 le corresponde. -

13 A R T I C U L O S E X T O: - Las --
14 participaciones que tiene cada socio en la Compañía es --
15 transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u
16 otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consenti-
17 miento unánime del capital social.- Las transferencias se
18 efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimien-
19 to establecido por la Ley de Compañías. Se reconoce a los
20 socios el derecho preferente para adquirir las participa-
21 ciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.

22 A R T I C U L O S E P T I M O: - En caso de aumento del
23 capital social los socios tendrán derecho preferente para
24 suscribirlo.- A R T I C U L O O C T A V O: - Para la
25 admisión de nuevos socios será necesario el acuerdo unáni-
26 me del capital social.- A R T I C U L O N O V E N O: -

27 La participación de cada socio es transmisible por heren-
28 cia, si los herederos fueran varios estarán representados

004



DOCTOR

RGE MARCHAN FIALLO

NOTARIO 25

1 en la Compañía por la persona que designaren.- A R T I C U -
2 L O D E C I M O : - En esta compañía la responsabilidad
3 de los socios se limitará al monto de sus participaciones
4 sociales.- A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O :
5 F O N D O D E R E S E R V A . - La Compañía formará un
6 fondo de reserva por lo menos igual al veinte y cinco por
7 ciento del capital social, en cada anualidad la Compañía -
8 segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco
9 por ciento para este objeto. La Junta General de socios -
10 podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- A R -
11 T I C U L O D E C I M O S E G U N D O : - Es un derecho
12 de los socios el percibir los beneficios que les correspon-
13 da a prorrata de la participación social pagada, siempre -
14 que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Correspon-
15 de a la Junta General de socios resolver acerca de la for-
16 ma del reparto de utilidades.- A R T I C U L O D E C I -
17 M O T E R C E R O : - El ejercicio económico comprenderá
18 del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada
19 año calendario.- A R T I C U L O D E C I M O C U A R -
20 T O : - La Compañía estará gobernada por la Junta General -
21 y administrada por el Presidente, así como por el Gerente
22 General según el caso. A R T I C U L O D E C I M O ---
23 Q U I N T O : - La Junta General es el órgano supremo de la
24 Compañía y estará constituida por los socios legalmente con-
25 vocados y reunidos para resolver todos los asuntos relati-
26 vos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que
27 juzgue conveniente en defensa de la misma.- A R T I C U -
28 L O D E C I M O S E X T O : - Las resoluciones de la --

Junta General se tomará por mayoría de votos, siempre que

tal mayoría represente al menos las dos terceras partes -

dél capital social concurrente. No podrá considerarse va-

lidamente constituida en primera convocatoria la Junta Ge-

neral, si los concurrentes a la misma no representaron más

de la mitad del capital social. En segunda convocatoria

la Junta General se constituirá con el número de socios -

presentes, debiendo expresarse así en la referida convoca-

toria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: -

Cada participación de un mil sucres, da derecho a un voto

y los votos en blanco al igual que las abstenciones se su-

mará a la mayoría.- ARTICULO DECIMO OC-

TAVO: - CLASES DE JUNTAS. - Las Juntas

generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. -

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año

por lo menos y dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía y en

dichas Juntas podrán tratarse cualquier asunto que intere-

se a la misma, y los determinados en la Ley, lo que cons-

tará necesariamente en la convocatoria. Las Juntas Genera-

les Extraordinarias, serán efectuadas cuando fuere neces-

rio, a fin de tratar asuntos nuntualizados en la convoca-

toria. Se convocará también a las reuniones de Juntas Ge-

nerales a petición del socio o socios que represente por

lo menos el diez por ciento del capital social.- ARTI

CULO DECIMO NOVENO: - JUNTAS - -

UNIVERSALES. - No obstante en lo dispuesto en

los artículos anteriores. La Junta General quedará valida



DOCTOR

JORGE MARCHAN FIALLO

NOTARIO 25

mente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO:- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la hora, fecha, el lugar de reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días por lo menos de anticipación al día señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio de la Compañía mediante comunicación suscrita.- ARTICULO VIGESIMO --- PRIMERO:- CONCURRENCIA:- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante Poder General legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- El acta de deliberación y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia de acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cur

sadas en legal forma, se incorporarán también al expedien--

te todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos -

por la Junta General. Las actas se extenderá en hojas móvi-

les escritas a máquina en el anverso y reverso, que debe--

rán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubri-

cada una por una por el secretario.- A R T I C U L O VI-

G E S I M O C U A R T O: - S O N A T R I B U C I O --

N E S D E L A J U N T A G E N E R A L: - a) Nom--

brar y remover por causas legales al Presidente y Gerente

General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios

serán independientes de los resultados económicos de la so-

ciedad y también serán fijados por la Junta General; b) -

conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el-

balance y los informes de los Administradores y dictar -

las resoluciones correspondientes; c) Establecer las nor-

mas que estime conveniente para el cumplimiento y desarro-

llo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas

de los Estatutos y del capital social; e) Decidir la diso-

lución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador;

f) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias

del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las ac-

tas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los -

beneficios sociales y de los dividendos que deberá repartir

anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los

socios; i) Decidir cuando proceda las acciones que corres-

ponda contra los Administradores o funcionarios de la Com-

pañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social

o sobre la disolución anticipada; k) Interpretar los Esta-



DOCTOR
MARCHAN FIALLO
NOTARIO 25

1 tutos: L) Resolver sobre todos los asuntos que según los
2 presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o fun006
3 cionarios.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO
4 DEL PRESIDENTE: - El Presidente durará dos -
5 años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente ree-
6 legido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la
7 Compañía. Sus funciones se prorrogará hasta ser reempla-
8 do legalmente.- ARTICULO VIGESIMO SEX-
9 TO: - DEL PRESIDENTE Y SUS ATRI-
10 BUCCIONES. - A) Cumplir y hacer cumplir las resolu-
11 siones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de -
12 la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Ge--
13 rente General los certificados de aportación y firmar con
14 el Secretario las Actas de la Junta General; d) Supervigi-
15 lar las operaciones de la marcha económica de la Compañía;
16 e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia
17 o impedimento de éste; f) En general las demás atribucio-
18 nes que le confiere la Ley estos Estatutos y la Junta Gene-
19 ral.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:
20 DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente Gene-
21 ral es el Representante Legal de la Compañía en todo acto
22 judicial y extrajudicial y gozará de las facultades cons--
23 tantes en la Ley. Durará dos años en su cargo; pero podrá
24 ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no
25 se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se --
26 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjui--
27 cio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis -
28 de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO: - SON ATRIBUCIONES Y DE-

BERES DEL GERENTE GENERAL. - a)

Convocar a Juntas Generales: b) Suscribir los certificados

de aportación y cuando fuere del caso las actas de Junta -

General; c) Organizar y dirigir las dependencias y ofici-

nas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía

a la celebración de escrituras públicas ante autoridad com

petente; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de -

contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año a la Jun

ta General una memoria razonada acerca de la situación de

la Compañía acompañada del balance de la cuenta de pérdida

y ganancias ; g) Autorizar y suscribir todo acto y con--

trato a nombre de la Compañía en las excepciones estable-

cidas; h) Contratar empleados y fijar remuneración, seña-

lar sus funciones y dar por terminado dichos contratos --

cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la -

Compañía en todo documento de crédito bancario sin más li-

mitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos;

j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta --

General y en general todas aquellas que sean necesarias o

convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- A R-

T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O: - El Geren-

te podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, co-

mo actor y como demandado, con las más amplias facultades.

A R T I C U L O T R I G E S I M O. - Los funcionarios -

responderán de sus actos ante la Compañía; el Gerente Gene-

ral está obligado a proceder con la diligencia que exige -

una Administración mercantil ordinaria prudente y será --



responsable si incurriere en cualquiera de las causales -
del artículo ciento treinta de la Ley de Compañías. El Ge-
rente General podrá ser removido por la Junta General de
socios, cuando incumplan las obligaciones que les son pro-
pias.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

Los administradores de la sociedad están obligados a reali-
zar en el plazo máximo de sesenta días contado desde el -
cierre del ejercicio económico, el balance general y el es-
tado de cuenta de pérdidas y ganancias.- ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO: - FISCALIZA---

CION: - La Junta General designará anualmente en pri-
mera sesión, un Comisario, quien tendrá en cuanto fueren
aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades -
establecidas por la Ley y aquellas que las asigne la Jun-
ta General.- ARTICULO TRIGESIMO TER-

CERO: - La disolución y liquidación de la Compañía se
efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes .

Son causales de la disolución anticipada de la Compañía -
todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la re-
solución de la Junta General. En caso de Disolución y li-
quidación de la Compañía no habiendo oposición de los so-
cios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente Gene-
ral, de haber oposición a ello la Junta General nombrará a
uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y debe-

res.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:-

INTEGRACION DEL CAPITAL: Las espe-
cies aportadas por los socios de la Compañía son las si-
guientes: CARLOS ALONSO MANRIQUE MUÑOZ, doscientas noventa

CTOR
RCHAN FIALLO
ARIO 25

1 y tres unidades de lentes de contacto blandos de uso diario,
2 marca Baush & Lomb, precio unitario de un mil novecientos
3 noventa y ocho sucres con setenta y dos centavos, valor -
4 total quinientos ochenta y cinco mil seiscientos veinte y
5 cinco sucres; ochenta y cinco unidades de lentes de contac
6 to blandos de uso prolongado Baush & Lomb, valor unitario
7 de un mil quinientos setenta sucres con treinta y cinco -
8 centavos, valor total ciento treinta y tres mil cuatrocien
9 tos ochenta sucres; seis unidades de lentes de contacto
10 blandos CW setenta y nueve para áfacos, marca Baush & Lomb.
11 valor unitario tres mil cuatrocientos ochenta y dos sucres
12 con cincuenta centavos. valor total veinte mil ochocientos
13 noventa y cinco sucres; dos escritorios de cinco gavetas,
14 standar, color beigeteca, tipo ejecutivo, marca Atu, valor
15 unitario cuarenta y ocho mil trescientos sucres, valor to
16 tal noventa y seis mil seiscientos sucres; dos basureros
17 color beiget, atu valor unitario tres mil ciento cincuenta
18 sucres, valor total seis mil trescientos sucres; dos pape
19 leras de dos servicios, color beiget, Atu, valor unitario
20 tres mil ciento cincuenta sucres, valor total seis mil --
21 trecientos sucres; dos sillones, tipo cincuenta y dos cero
22 uno, color tabaco, marca Atu, valor unitario treinta y --
23 seis mil novecientos sucres, valor total setenta y tres -
24 mil ochocientos sucres.- El valor Global de las especies
25 aportadas por el indicado socio asciende a la suma de No
26 vecientos veinte y tres mil sucres. CARLOS HILDEMBURG -
27 MANRIQUE GONDILLO, un mil unidades de Agrafes o tapas re
28 selladoras para frascos de lentes de contacto, valor uni-

585.024,96

137.109,71

20.295

96.600

6.500

6.300.

73.800

123.000



DOCTOR
ARCHAN FIALLO
ITARIO 25

1 tario sesenta y seis centavos, valor total seiscientos se-
2 senta sucres; cuarenta y ocho frascos de solución desin-
3 fectante por doscientos cuarenta mililitros, valor unit⁰⁰⁸
4 rio cuatrocientos cuarenta y cuatro sucres con cincuenta y
5 ocho centavos, valor total veintiun mil trescientos cuaren-
6 ta sucres; una mesa de conferencias DC dos mil cuatrocien-
7 tos por uno, color caoba, artepráctico/ valor unitario treinta y tres -
8 mil sucres, valor total treinta y tres mil sucres. El va-
9 lor global de las especies aportadas por el indicado socio
10 asciende a la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SUCRES.- DOU-
11 GLAS SANTIAGO MANRIQUE MUÑOZ, un archivador, de cuatro ga-
12 vetas, color beiget, marca Atu, valor unitario veinte y -
13 dos mil sucres, valor total veinte y dos mil sucres. Valor
14 Global de especies aportadas por el indicado socio es de -
15 VEINTE Y DOS MIL SUCRES.- Sumando los valores totales de -
16 las especies aportadas por cada uno de los socios nos da -
17 un gran total de un millón de sucres (S/ 1'000.000,00). -
18 CUADRO DE INTEGRACION DE C A P I T A L : - - - - -
19 SOCIOS. Cap.Suscrito. Cap.Pag.Esp. Total de part.
20 Carlos A. Manrique S/ 923.000,00 ✓ S/ 923.000,00 ✓ 923 . -
21 Carlos H. Manrique S/ 55.000,00 ✓ S/ 55.000,00 ✓ 55 . -
22 Douglas S. Manrique S/ 22.000,00 ✓ S/ 22.000,00 ✓ 22 . -
23 T O T A L E S S/ 1'000.000,00 ✓ S/ 1'000.000,00 ✓ 1.000 ✓
24 Las especies aportadas han sido evaluadas por los socios -
25 fundadores; debiendo responder solidariamente frente a la
26 Compañía y terceros por el valor asignado a las mismas. -
27 Carlos Alonso Manrique Muñoz, Carlos Hildenburg Manrique
28 Gordillo y Douglas Santiago Manrique Muñoz, transfieren el

dominio y propiedad de las especies aportadas a favor de -
la Compañía "CARLOS MANRIQUE MUÑOZ -CMM- REPRESENTACIONES
CIA.LTDA.", conforme consta en la presente escritura. - -

C L A U S U L A T R A N S I T O R I A : - Los fundadores
facultan al doctor Luis Torres R., y Patricio Herrera B.

para que efectúen los trámites necesarios para el perfec-
cionamiento de este contrato y para su aprobación, inscrip-
ción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento
de la Compañía "CARLOS MANRIQUE MUÑOZ -CMM- REPRESENTACIO-
NES CIA.LTDA!"- ".- Usted, señor Notario se servirá agregar

las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y
plena validez del presente instrumento".- HASTA AQUI LA -

MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor doctor
Luis Torres, portador con matrícula profesional número, -

diecinueve noventa y uno, del Colegio de Abogados de Quito.-

Los comparecientes se afirman y ratifican el total de su
contenido y firman conmigo, el Notario, en unidad de acto,

de todo lo cual doy fe.-- Firmado) Carlos Alonso Manri-
que Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía número, die-

cisiete cero treinta y ocho treinta y nueve setenta y ocho
guión cinco.- Cédula tributaria número, diez noventa y nue-

ve cuarenta y nueve.- Certificado Unico de Votación núme-
ro, cero sesenta y siete guión doscientos cincuenta y sie-

te.- Firmado) Carlos Hildenburg Manrique Gordillo, porta-

dor de la cédula de ciudadanía número, cero sesenta cero
dos sesenta y tres once guión cinco.- Cédula Tributaria

número, diecisiete sesenta sesenta y dos.- Certificación

Unico de Votación número, cero sesenta y siete guión dos--



DOCTOR

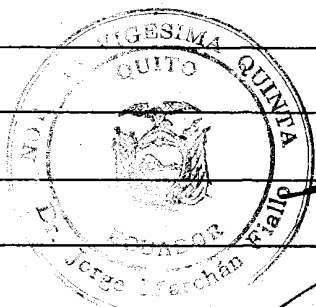
MARCHAN FIALLO

NOTARIO 25

cientos setenta y nueve.- Firmado) Douglas Santiago Manrique Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía número, diecisiete cero setenta y cinco noventa y siete treinta y dos guión dos.- Cédula Tributaria número, cero setenta y tres trescientos seis.- Certificado Unico de Votación número, cero noventa guión doscientos treinta.- EL NOTARIO.- Firmado) Doctor Jorge Marchán Fiallo.- LO ENMENDADO: DOUGLAS SANTIAGO.- Suscrito; y, LO ENTRELINEADO: artepráctico. - VALE.-

Se

otorgó ante mí, en fe de ello confiero, ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA SELLADA, debidamente firmada en Quito, a jueves trece de agosto de mil novecientos ochenta y siete.



NOTARIA VICESIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

Dando cumplimiento con lo dispuesto por el señor Superintendente de Compañías, en resolución número cero mil quinientos tres, de fecha dieciocho de septiembre de mil no-

vecientos ochenta y siete, el día de hoy tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la -
Compañía " CARLOS MANRIQUE MUÑOZ -CMM- REPRESENTACIONES CIA.
LTDA.", la aprobación de la misma en virtud de dicha resolu-
ción.- Quito, a veinte y ocho de Septiembre de mil novecien-
tos ochenta y siete.-



Jorge Marchán Huallo
NOTARIA VIGESIMA QUINTA
Quito - Ecuador

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución núme-
ro mil quinientos tres del Sr. Intendente de Compañías de Quito, Encarga-
do, de 18 de septiembre de 1987, bajo el número 1321 del Registro Mercan-
til, tomo 118.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escri-
tura Pública de Constitución de "CARLOS MANRIQUE MUÑOZ -CMM- REPRESENTA -
CIONES CIA. LTDA.", otorgada el 13 de agosto de 1987, ante el Notario Vi-
gésimo Quinto de la citada "Resolución, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial
878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el nú-
mero 10867.- Quito, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y sie-
te.- EL REGISTRADOR.-

*Dr. Gustavo García B...
REGISTRADOR MERCANTIL DEL QUITO*

